



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2023-143422337- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-273-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las paginas 01/06 del documento N° RE-2023-143421909-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **418/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.20 11:18:39 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.20 11:18:37 -03:00

ACUERDO ART. 223 BIS LEY DE CONTRATO DE TRABAJO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril de 2021, se reúnen, por una parte, el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, representada en este acto por el Dr. Ariel Fassione en su carácter de Secretario Gremial, con domicilio en la calle Adolfo Alsina 946 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "**ALEARA**" y por la otra, **BINGO ADROGUE S.A., CUIT 30-68573551-9**, con domicilio legal en la calle Bouchard 69, Adrogué, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Pablo Eduardo Arienti, titular del DNI 11.960.091, en su carácter de Apoderado, con facultades suficientes para actuar en sede administrativa y negociar colectivamente, mandato que se encuentra vigente en todas sus partes), en adelante "**LA EMPRESA**", conjuntamente denominadas "**LAS PARTES**", quienes manifiestan:

- Que la EMPRESA resulta Tercero Contratante de la Sala de Bingo, de acuerdo a la licencia N° 25, conforme regulación del *Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires*. Que la EMPRESA es empleadora de los trabajadores incluidos en el listado anexo, los cuales a su vez son representados gremialmente por ALEARA.
- Que conforme se detalla en el presente, por cuestiones externas a las PARTES, se ha suscitado un estado de fuerza mayor que impide el desarrollo de las tareas habituales de la EMPRESA y de los trabajadores, habiéndose dispuesto el cierre temporario de los establecimientos desde el pasado 9 de abril de 2021, situación que se mantiene vigente a la fecha y que según la normativa emitida el Poder Ejecutivo Nacional y por los organismos pertinentes, se extenderá conforme a los términos del Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (en adelante el "**DISPO**").
- Que el Decreto 287/2021 (DECNU-2021-287-APN-PTE) -modificadorio del decreto 235/2021-, en su art. 16 inc. "d" y su modificadorio suspendió durante su vigencia, las actividades de los bingos -como es la EMPRESA-,

suspensión replicada por la Resol. 1555/21, ss. y cc. del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires. Que a su vez, el Decreto 334/2021 prorrogó la vigencia de las medidas del 22 de mayo hasta el 30 de mayo de 2021 inclusive y los días 5 y 6 de junio de 2021;

- Que de acuerdo a la Resol 2021-198-APN-MT (modificatoria de la Resol. 938 del 12/11/2020, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social), la actividad de la EMPRESA se encuentra incluida dentro del Anexo de dicho acto administrativo, como "crítica";
- Que las partes han negociado términos con el fin de que (I) los Trabajadores representados por ALEARA puedan conservar sus puestos de trabajo durante la vigencia del presente instrumento y (II) los empleadores aporten un monto dinerario adicional por sobre aquel que el Estado asignará a cada trabajador conforme a las normas indicadas en el considerando anterior, siempre dentro de las posibilidades que permitan la subsistencia de la Empresa durante el periodo en que perdure la prohibición de actividades conforme al DISPO y se mantenga la medida Estatal del Dec. 235/2021 y normas scs. y ccds. antedichas:

Es por lo expresado que las PARTES acuerdan lo siguiente:

PRIMERO:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la autoridad pública mediante (I) el Decreto Nro. 167/2021 del Poder Ejecutivo Nacional que prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021, los decretos 347/2020, 235/2021; 287/2121; 334/2021 ss. y normativa complementaria también del Poder Ejecutivo Nacional, y Nro. 178/2021 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, así como (II) el cierre del establecimiento dispuesto por del Instituto Provincial de Loterías y Casinos de la Provincia de Buenos Aires a partir del 16/03/2020 y lo dispuesto por el decreto 297/20 del PEN en su art. 8; todos ellos debidos a la crisis sanitaria y social sin precedentes que ordenó el ASPO y DISPO para hacer frente a la situación

epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19, y siendo que constituyen un **evidente supuesto de fuerza mayor no imputable a la empresa que concretó la imposibilidad tanto material como jurídica de dar ocupación efectiva a sus dependientes**, acentuando la gravedad de este innegable supuesto de fuerza mayor, el extremo de que la autoridad de contralor no se ha expedido respecto de la duración posible del mencionado cierre de las Salas de Bingo (establecimiento de la Empresa), es que resulta necesario para ALEARA asegurar **la conservación del empleo (contratos de trabajo) de los trabajadores** que representa, entendiendo el ámbito de emergencia antes indicado.

SEGUNDO:

2.1. En virtud de lo expresado en la Cláusula Primera, LA EMPRESA manifiesta que el Art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, es una herramienta ágil y eficiente a los fines de sobrellevar temporalmente la situación planteada evitando despidos sin causa, suspensiones por cierre y en pos del mantenimiento de la paz social, sin perjuicio de resultar a la postre un mejoramiento de las condiciones laborales.

2.2. En este sentido, se solicita a la autoridad administrativa la dispensa de cumplimiento de formalidades como el inicio del procedimiento preventivo de crisis, ya que la propia asociación sindical ALEARA – en representación de los trabajadores – reconoce la emergencia socio económica y requiere la conservación de los puestos de trabajo, por lo cual ambas partes solicitan la mencionada dispensa solo a los fines de la homologación del presente instrumento.

2.3. Es por lo expuesto, y solo como una cuestión extraordinaria que resulta favorable a los trabajadores, que LAS PARTES acuerdan la suspensión de la totalidad del personal identificados en el "ANEXO A", entre el 09/4/2021 y el 31/7/2021, ambas fechas inclusive.

2.4. Para el caso en que las medidas dictadas por el Estado mantengan el cierre de los establecimientos de la Empresa por el DISPO el mes de agosto del presente año, las partes se comprometen a reunirse en forma inmediata a fin de dar respuesta al bien colectivo buscado en la conservación de los empleos de los trabajadores y sostenibilidad de la empresa.

TERCERO:

3.1. Dentro de los términos de la suspensión dispuesta por la EMPRESA en el contexto descripto, y únicamente en relación al pago del salario correspondiente al mes de abril de 2021, las PARTES acuerdan que para la totalidad del personal afectado por la suspensión prevista y que por la normativa de emergencia dictada forzaron a acordar dicha suspensión, la EMPRESA con carácter de compensación no remunerativa conforme lo dispuesto por el Art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo –y normativa complementaria-, devengará a favor del empleado una suma dineraria equivalente al setenta y cinco (75%) por ciento del salario básico de cada trabajador respecto del mes de marzo de 2021, tomándose a cuenta de esta suma el importe que el estado abone en concepto de “salario complementario” conforme el decreto 347/2020 y normativa complementaria. Esta suma que se abone tendrá el carácter de compensación no remunerativa conforme lo dispuesto por el Art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y tributará según lo establecido en el pto. 3.2. del presente. Además, los trabajadores percibirán el importe que el Estado abonará conforme al Decreto 347/2020 y normativa complementaria. Es decir que siendo aplicable a los trabajadores de la EMPRESA el pago complementario previsto en la Resol. 266/2021 (REPRO II, Resol. 2021-266-APN-MT) del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ss. y cc., el monto de la asignación complementaria que abone la ANSES a los empleados será considerado como parte del monto porcentual establecido en el punto 3.1 quedando establecido que el importe total no remunerativo que percibirá el empleado alcanzará el setenta y cinco por ciento (75%) del salario. La prestación no remunerativa se abonará como “ASIGNACION NO REMUNERATIVA ART. 223 BIS ACUERDO ALEARA”, y con ese concepto se detallará en los recibos de haberes.

3.2. De conformidad con el artículo citado, esta suma de dinero “no remunerativa” que perciba el personal afectado tributará las contribuciones previstas en las leyes 23.660 y 23.661, más el aporte de la cuota sindical a cargo del empleado afiliado y cuota solidaria a cargo del empleado no afiliado.

3.3. Los plazos para el pago de las sumas mencionadas serán los mismos que los previstos en la LCT para el pago de las remuneraciones.

CUARTO:

Conforme lo indicado en los incisos 2.1 y 2.2. de la cláusula SEGUNDA, las PARTES solicitan a la autoridad administrativa –dentro de la emergencia social y económica vigente y a modo de excepción-, se dispense a la Empresa de iniciar el procedimiento preventivo de crisis y se tengan por válidas las notificaciones formales requeridas a través del asentimiento de la entidad sindical ALEARA. ASIMISMO, ratifican que, dentro de lo acordado, todos los trabajadores quedan beneficiados en la conservación de sus puestos de trabajo y en el respeto de su compensación no remunerativa a percibir.

QUINTO:

Para el supuesto de prorrogarse esta innegable situación de fuerza mayor mas allá de los plazos de suspensión permitidos por la Ley de Contrato de Trabajo, LAS PARTES acuerdan reunirse a los fines de establecer nuevos parámetros de acuerdo para resolver esta cuestión. Para ello se tendrá en consideración la normativa especial que sea dictada en adelante por el Poder Ejecutivo Nacional dentro del contexto del ASPO y/o DISPO.

SEXTO:

LAS PARTES declaramos bajo juramento en los términos previstos por el art. 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), que los datos consignados y las firmas insertas en este acuerdo –y en sus anexos-, son auténticas. Constituyendo a los efectos del presente, los domicilios electrónicos que cada parte consigna, en los que se tendrán por válidas todas las notificaciones que esa autoridad administrativa laboral estime pertinentes, a saber:

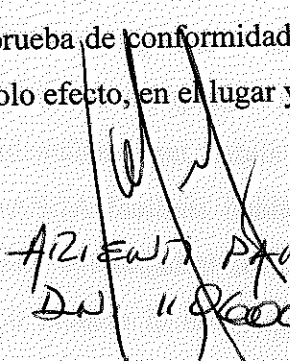
ALEARA: afassione@aleara.com.ar

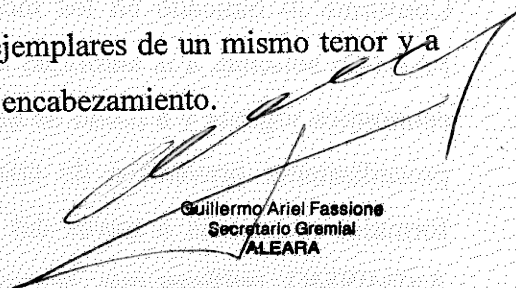
LA EMPRESA: parienti@ciudad.com.ar y saraalvarezlozano@hotmail.com

SÉPTIMO:

LAS PARTES – en ejercicio de la buena fe empresarial y sindical – y siempre dentro los términos de la eficacia temporal de las normas (Art. 7 cc. y ss. del Código Civil y Comercial de la Nación) requieren al Ministerio de Trabajo de la Nación la URGENTE HOMOLOGACIÓN de este instrumento.

En prueba de conformidad se firman tres (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.


ARIEL FASSIOLO
DNI 11.060.091


Guillermo Ariel Fassiolo
Secretario Gremial
ALEARA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 273-25 Acu 418-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.